



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE RESOLUCIÓN. INSECTOS. INCORPORACIÓN DEL CAPITULO XXXIV AL DECRETO 4238/68

---

**VISTO** el expediente EX .... , la Ley Nacional 27233 del 29 de diciembre de 2015, los Decretos Nacionales Nros 4238 de 19 de julio de 1968 y 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 27233 en su artículo 1° declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales; la prevención el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna; la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas; la producción inocuidad y calidad de los agroalimentos y los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional, de dichos productos y subproductos.

Que la declaración de interés nacional referida, comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en su artículo 2°, la Ley 27233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que la mencionada ley en su artículo 3° establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen

en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, asimismo, en su Artículo 4° dispone que “la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por éstos.”.

Que en el artículo 6° de la precitada ley se dispone que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármacoveterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 4238 de 19 de julio de 1968, se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, en adelante el Reglamento, que rige todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados de origen animal, para los establecimientos que elaboran y comercializan dichos productos en el ámbito federal, traspasando las límites de las jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su artículo 4 ° prevé las modificaciones necesaria para mantenerlo actualizado, de conformidad a la necesidad del desarrollo tecnológico .

Que la necesidad de cubrir la demanda de alimentos a nivel global, especialmente de fuentes de proteínas de alto valor biológico, como las de origen animal, impone la eficiencia en el uso de los actuales recursos y considerar la incorporación de fuentes alternativas.

Que en tal sentido, el uso de insectos como ingrediente en la composición de piensos es técnicamente viable, ya que en diversas partes del mundo hay empresas consolidadas que conformando la nueva industria entomológica, la cual fue originada a principios de este siglo con la cría de insectos condiciones controladas y se encuentra en una etapa de gran crecimiento.

Que las bases de esta nueva industria, basada en un consumo ancestral, están relacionadas con diversas propiedades biológicas que hacen sustentable su producción. Los insectos se encuentran adaptados a consumir muy poca agua y, según la especie, emiten escasos o nulos gases de efecto invernadero. Por otra parte, al ser poiquiloterms, no gastan energía en regulación de temperatura, pudiendo canalizar prácticamente todo el alimento consumido en su crecimiento, lo que se demuestra en sus altas tasas de conversión de alimento en masa corporal. A su vez, pueden procesar una amplia diversidad de sustratos, lo que los hace aptos para reconvertir residuos o subproductos de bajo valor industrial.

Que en este orden de ideas, resulta importante destacar que los insectos contienen un porcentaje cercano al 50-60% de proteína, aminoácidos esenciales, vitaminas y micronutrientes típicos de los alimentos de origen animal y que sus excretas secas y eficientemente biodegradadas, son aptas para su uso directo como abono sin compostaje previo (FAO, 2013).

Que por ello, el uso de insectos y sus subproductos como materia prima en el componente para la alimentación de los animales, se estima que irá incrementándose de forma sostenida durante la próxima década, por lo que frente a esta nueva realidad, se necesita considerar, adecuar y actualizar el marco normativo vigente el uso de nuevas

tecnologías.

Que el incremento de la utilización de los productos y subproductos derivados de insectos, amerita que dicha actividad sea incorporado en su regulación al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4238, del 19 de julio de 1968 en cumplimiento de su artículo 4° que prevé la su actualización, de conformidad a la necesidad del desarrollo tecnológico y productivo.

Que en consecuencia, dado el nivel de desarrollo que ha experimentado a nivel internacional la elaboración de productos y subproductos derivados de insectos, resulta conveniente incorporar un nuevo Capítulo al Reglamento, a los efectos de prever una plataforma adecuada que permita una regulación integral de la actividad y posibilite la incorporación en el futuro de los avances y desarrollos que se sucederán en relación la producción, permitiendo de esa manera contar con una herramienta ágil y adecuada para mantener en forma actualizada la reglamentación vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia y está facultada para el dictado del presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1°. Anexo I. Incorporación del Capítulo XXXIV de establecimientos elaboradores de productos y subproductos derivados de insectos al Decreto N° 4238 de 19 de julio de 1968 del.** Se incorpora al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto N° 4238 de 19 de julio de 1968 el “CAPITULO XXXIV 34. ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE INSECTOS” que establece la reglamentación para los establecimientos que elaboran productos y subproductos derivados de insectos, el cual, como Anexo, IF-2024-34907209-APN-DNIYCA#SENASA, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°. De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

